JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00908

Acéptese la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez quien fungía como apoderado de la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo en el juzgado. (inciso 4 artículo 76 C.G.P.).

Se rechaza el poder conferido, porque quien lo otorga no es la parte demandante dentro del proceso.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE[1]

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

nm

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.